ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 20.801

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

Expediente N.° 20.801

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La educación financiera es el proceso por el cual los consumidores/inversores mejoran su comprensión de los productos, los conceptos y los riesgos financieros y, a través de la información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico. (OCDE, 2005, p. 26).

La evolución más reciente de nuestra sociedad, caracterizada por la progresiva complejidad de los mercados, de las relaciones financieras entre los individuos y las empresas, así como de los propios productos y servicios financieros, ha puesto de manifiesto una creciente necesidad de prestar atención a la educación financiera de los ciudadanos, consumidores y demandantes, actuales o potenciales, de tales productos y servicios.

El aumento de la cultura financiera tiene beneficios significativos para todos los ciudadanos. La vida está llena de decisiones con trascendencia financiera (la formación de una familia, la adquisición de una vivienda, la compra de un automóvil, la jubilación) y es importante que toda persona, ante esas decisiones, entienda las consecuencias financieras y aprenda a valorarlas.

Una buena cultura financiera ayuda a los individuos y a las familias a aprovechar mejor las oportunidades, a conseguir sus objetivos y a contribuir a una mayor salud financiera de la sociedad en su conjunto. Los cambios sociales, económicos y demográficos que se han ido produciendo en los últimos años han causado una creciente complejidad en la toma de decisiones con trascendencia financiera.

Entre los factores determinantes de estos cambios cabe mencionar el aumento de la renta per cápita, el nivel de endeudamiento creciente durante las últimas décadas, el aumento de la esperanza de vida y, más recientemente, la elevada inestabilidad del mercado laboral.

También los mercados financieros han ido aumentando paulatinamente su complejidad a causa, básicamente, de la existencia de nuevos canales de distribución y el desarrollo de nuevos productos financieros. Los consumidores ya no se limitan a elegir entre tipos de interés o entre préstamos y planes de ahorro

diferentes, sino que se enfrentan a un amplio abanico de opciones, con una gran variedad de instrumentos financieros, algunos muy complejos, para ahorrar o financiarse.

De ahí que la tarea de administrar y distribuir los recursos financieros de los individuos y de los hogares de forma adecuada sea cada vez más compleja y las aptitudes y conocimientos necesarios mayores que en generaciones anteriores.

En este sentido, la educación financiera está adquiriendo cada vez más importancia, al favorecer una mejor asignación de recursos, reducir los riesgos asociados a episodios de inestabilidad financiera y, por tanto, contribuir al aumento del bienestar social.

En las sociedades actuales la educación no se circunscribe exclusivamente al ámbito de la escuela y la familia sino que se adquiere en diversos ambientes. Así, una acción educativa eficaz requiere la corresponsabilidad de múltiples sectores de la vida local que compartan y coordinen sus esfuerzos.

Por ello, resulta imprescindible construir una nueva articulación entre la escuela y la sociedad. Una relación basada en la responsabilidad compartida, con el objetivo de lograr el éxito educativo de todo el alumnado.

Existe un creciente grado de concienciación mundial sobre la necesidad de promover cambios positivos en el comportamiento económico y en los niveles de educación financiera de los individuos y los hogares.

Esa conciencia es consecuencia de varios factores, entre los que se incluyen retos económicos y la evidencia de bajos niveles de educación financiera, junto a los efectos negativos sobre las personas y los hogares que ello conlleva (OECD, 2005a).

El costo de esas variables para la economía, junto con el aumento de las responsabilidades cedidas desde los gobiernos hacia las personas en temas como la salud y las pensiones, aunado al surgimiento de mercados financieros cada vez más sofisticados, han contribuido, sin duda, a la formación de esta conciencia.

La idea de crear un Consejo para la Promoción y Desarrollo de la Educación Financiera tiene su origen en la falta de competencias básicas de los hogares en cuanto a la toma de decisiones financieras, la ausencia de liderazgo y la necesidad de contar con un medio para impactar efectivamente la vida cotidiana de los costarricenses, otorgándoles las herramientas para una mejor toma de decisiones económicas y financieras.

Asimismo, procura coordinar y maximizar los diferentes esfuerzos que desde los ámbitos privado y público se han implementado en los últimos años para promover esta materia en diversos centros de segunda enseñanza.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I
Naturaleza y fines

ARTÍCULO 1- Se crea un órgano consultor del Ministerio de Educación Pública denominado Consejo para el Desarrollo y Promoción de la Educación Financiera, con exclusivas funciones de asesoramiento y promoción de la educación financiera en los ámbitos público y privado.

ARTÍCULO 2- El Consejo asesor tendrá su domicilio en la ciudad de San José, en las instalaciones centrales del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 3- El Consejo asesor tendrá los siguientes fines:

a) Servir de órgano consultor del Ministerio del Ministerio de Educación Pública en temas de educación financiera.
b) Impulsar, en coordinación con instituciones públicas y privadas, iniciativas para la promoción e implementación de programas educativos en temas financieros tanto en centros educativos como en cualquier otra instancia que se considere oportuna.
c) Evaluar el impacto de las políticas públicas y programas creados para la implementación de la educación financiera.

CAPÍTULO II
Composición

ARTÍCULO 4- Mediante acuerdo del Ministerio de Educación Pública serán nombrados los miembros del Consejo, el cual estará integrado por las siguientes personas: dos del Ministerio de Educación Pública, una del Ministerio de Hacienda, una de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras y una representante de la Bolsa Nacional de Valores. De su seno, el Consejo asesor nombrará por votación un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 5- Corresponde al Consejo Asesor lo siguiente:

a) Servir de órgano consultor del Ministerio de Educación Pública en temas de educación financiera y cuando existieran dudas o fuera necesario completar elementos de juicio para resolver un caso concreto.
b) Plantear propuestas que permitan desarrollar actividades, programas o iniciativas que promuevan la educación financiera en primaria y secundaria.
c) Desarrollar iniciativas en el sector privado que promuevan la educación financiera.
d) Fijar directrices y establecer las pautas de los programas de educación financiera del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 6- El Consejo sesionará ordinariamente la primera semana de cada mes y extraordinariamente las veces que sea convocado por su presidente. El cuórum lo formarán tres miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto doble del presidente.

ARTÍCULO 7- El presidente deberá presidir las sesiones, hacer las convocatorias, confeccionar el orden del día, llevar el control de asistencia y ejecutar los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 8- El secretario deberá levantar las actas de las sesiones, tramitar la correspondencia y comunicar las resoluciones del Consejo, cuando ello no corresponda al presidente.

ARTÍCULO 9- En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el presidente será sustituido por un presidente *ad hoc*, nombrado por mayoría de los miembros presentes y un secretario suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 10- Los miembros del Consejo serán *ad honorem*. Las ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas dentro de un mismo año calendario se comunicarán al ministro para que proceda a la separación del miembro que incurra en tales ausencias.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Jiménez Zúñiga
Diputado

21 de mayo del 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.